

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida y recibida en este Juzgado el 6 de agosto de 2020. El empleado a cargo del trámite no encontró sanciones disciplinarias vigentes para la apoderada de la parte demandante. A Despacho.

Medellín, 15 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Quince de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1029
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CI COLRVIVO SAS
Demandado	APROVAR SAS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00457 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de CI COLORVIVO S.A.S., Y en contra de APROVAR SAS, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATRICENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.212.466) como capital, incorporado en la factura de venta No. 9791, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 22 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

- b. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.249.966) como capital, incorporado en la factura de venta No. 9798, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 20 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARCELA CONGOTE ARANGO¹, portador de la tarjeta profesional número 213.560 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

743ba732d13ed739389b3a52100f36d1656ac43010af9d701519
13f77a0265b8

Documento generado en 15/09/2020 02:43:00 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 042 (E)** Hoy **16 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.

¹ Correo electrónico: marcelacongote@gmail.com

Juan David Palacio Tirado. Secretario.